

Francos
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Srros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, á los particulares, pagadas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que implique de las mismas: lo de interés particular y todo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Junio de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con fecha 30 de Julio y 27 de Agosto del año último, se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia dos circulares, en las que se les ordenaba á todos los Alcaldes remitieran á este Gobierno copia certificada del acta de constitución de la Junta local de Reformas Sociales; y como quiera que los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han cumplido con lo dispuesto en las mismas, se les da el plazo improrrogable de cinco días para que lo efectúen, y de no hacerlo así, se les impondrá el máximo de la multa que determina el art. 181 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados:

Carrizo

- Quintana del Castillo
- Alfja de los Melones
- Bustillo del Páramo
- La Antigua
- Palacios de la Valduerna
- Quintana del Marco
- Roperuelos del Páramo
- San Esteban de Nogales
- Santa Elena de Jamuz
- Santa Marta de la Isla

- Villamontán
- Mansilla de las Mulas
- Santovenia de la Valdorcina
- Sariego
- Valverde del Camino
- Villadangos
- Barrios de Luna
- Láncara
- Valdesamario
- Villablibio
- Borrenes
- Castro de Cabrera
- Congosto
- Los Barrios de Salas
- Priaranza del Bierzo
- Burón
- Cea

- Gordaliza del Pino
- Grajal de Campos
- La Vega de Almanza
- Sahagún
- Villaselán
- Algadefe
- Cabreros del Río
- Castillafé
- Cubillas de los Oteros
- Fresno de la Vega
- Gordoncillo
- Cusendos de los Oteros
- San Millán de los Caballeros
- Villademor de la Vega
- Villamañán
- Vegacervera
- Balboa
- Berlanga
- Cacabelos
- Candín
- Carracedelo
- Fabero
- Trabadelo
- Vega de Valcarlos
- Villadecanes

León 22 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte Sáinz

DON LUIS UGARTE,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.
Hago saber: Que dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas

en 15 del actual, la instrucción del expediente de travesía forzosa, relativa al término municipal de Valvimbre, para la construcción del camino vecinal de Fontecha á Santa María de Páramo, á los fines que previene el art. 8.º, párrafo 3.º de la Ley vigente de caminos vecinales, he acordado señalar un plazo de

quince días para la admisión de reclamaciones; advirtiéndole que el proyecto de dicho camino se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.
León 22 de Junio de 1914.

El GOBERNADOR,
Luis Ugarte.

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 51, correspondiente al día 29 de Abril próximo pasado.

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
Avelino Natal Ramos	Bustillo del Páramo
Gabriel Cascón Sarmiento	Idem
Simón Natal Francisco	Idem
Santos Trigal Mata	Idem
Bienvenido Pablos Juan	Idem
Joaquín Velasco Trigal	Idem
José Tascón Fernández	Idem
Hermínio Ugidos Mata	Idem
Maximino Casado Alegre	Cebrones del Río
Manuel Ramos Carballo	Idem
Hermínio Alja Rubio	Idem
Eliseo Pérez Tomás	Pozuelo del Páramo
Gregorio Rodríguez Rodríguez	Idem
Tomás Esteban Miguélez	Santa Elena de Jamuz
Francisco Rubio Garmón	Idem
Gasper Peñín Carballo	Idem
Pedro García Manjón	Idem
Daniel Bolaños Pérez	Idem
Miguel Benavides Carracedo	Idem
Ju'io Benavides Merillas	Idem
Bies Dominguez Reyero	Idem
Francisco Castellanos Sarmiento	San Pedro Barcialos
Jesús Sarmiento Chamorro	Idem
Gumeriardo González Franco	Urdiales del Páramo
Sergio Castellano Juan	Idem
Leonardo Juan Juan	Idem
Bonifacio Godos Bianco	Idem
Ado to García González	Los Barrios de Luna
José Alvarez Proto	Idem
Venancio Quiñones Gutiérrez	Idem
Florentino Alvarez Rodríguez	Idem
Teófilo Alvarez Proto	Idem
Ricardo Osorio Prieto	Idem
Félix Rodríguez Suárez	Idem
Manuel García Alvarez	Idem
Pedro Cabrero Marcos	Sahagún
Marcelino Garcia Ramos	Bercialos del Camino
Santolga Colzadilla Copete	Castrotierra
Lucrecio Rodríguez Rojo	Joarilla
Vicente González Fernández	Idem

NOMERES	Ayuntamientos á que pertenecen
Saturmino de San Antolín Alonso	Josrilla
Fernando Tapia Sánchez	Santa Cristina
Felipe Hernández Prieto	Idem
Pascasio Ramos Revilla	Idem
Fidel Mendoza Padán	Idem
Ramiro Alonso Gutiérrez	Valdepiélagos
Sixto Rodríguez Rodríguez	Idem
Manuel Cuesta González	Idem
Braulio García Sierra	Idem
Domingo Álvarez Fernández	Igüeña
Arg. Pérez Vázquez	San Esteban de Valdeuza
Santiago González Blanco	Congosto
Manuel Alvarez de la Fuente	Carrocera
Justo Revilla Blanco	Matadón
Ramiro Blanco Gallardo	Vrga de Valcarce
Manuel Quiñones García	Idem
David Blanco Gallardo	Idem
Manuel Piedrafita Crespo	Idem
José Antonio Martínez Núñez	Idem
Francisco González Fernández	Idem
Bautista Martínez Martínez	Idem
Manuel Chao Fernández	Idem
Domingo Santín Andrés	Idem
Bábito Piedrafita Quiñones	Idem
Francisco Núñez Cecedo	Idem
José González García	Idem
Secundino Digón González	Idem
Juan Antonio Méndez Soto	Idem
Vicente Nistel Videles	Quintana y Congosto
Isidro Ares Miguélez	Idem
Fernando Vidales Rubio	Idem
Bernabé Turrado Muehs	Idem
Francisco Luengo Brasa	Idem

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo, Sr.: En el expediente promovido por D. Daniel González Tejerina y otros, solicitando que la finca Matahaces sea segregada del monte Acevedo y agregados, perteneciente al pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes, incluido con el número 571 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo de Estado, en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en Real orden de 17 de Marzo de 1909, dictada por ese Ministerio de acuerdo con el informe emitido por este Consejo, se denegó la segregación de la finca Matahaces del monte público titulado Acevedo y agregados, perteneciente al pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes (León), debiendo continuarse en la forma en que se hallaba incluida en el Catálogo, en tanto no fuera vendida la Administración en el juicio competente de propiedad.

Que en 23 de Febrero de 1910, D. Daniel González, D. Juan García, D. Saturmino Tejerina y D. Félix Largo, entablaron demanda reivindicatoria contra el Ayuntamiento de Crémenes, el cual solicitó autoriza-

ción para allanarse á la demanda, concediéndosele por Real orden del Ministerio de la Gobernación en 10 de Julio de 1911.

En virtud de ese allanamiento, dictó la Autoridad judicial sentencia el 22 de Agosto del mismo año, declarando que la finca Matahaces pertenecía en propiedad á los demandantes.

Que en 15 de Junio de 1912, como consecuencia de la petición de los declarados dueños de la finca Matahaces, y de conformidad con la Inspección de Destiendes, se dictó Real orden encomendando al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León, el apeo de la línea de separación del monte Acevedo y agregados y la finca Matahaces, previas las citaciones dispuestas en el art. 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y con presencia de los títulos de propiedad de la finca y testimonio de la sentencia, practicándose el apeo sin incidente ni protesta, pues aun cuando dejó de asistir el Ayuntamiento de Crémenes, fué voluntariamente, puesto que del acto tenía conocimiento oficial por haberle sido notificado en forma.

En su vista, la Inspección de Destiendes propone la segregación de la finca del monte público y la consiguiente variación de linderos.

Que la Asesoría jurídica de este Ministerio, haciendo constar que en el pleito seguido contra el Ayuntamiento de Crémenes no aparece otro demandado que éste, entiende

que es esencial determinar si se ha cumplido ó no la Real orden de 17 de Mayo de 1909 y citando la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1907, según la que «declarar si un monte pertenece á determinados vecinos ó al común, corresponde á los Tribunales ordinarios, con audiencia é intervención del Estado,» estima que la palabra Administración, empleada por este Consejo en su informe de 17 de Mayo de 1909, se refiere no sólo á la Administración municipal, sino al Estado mismo, y no habiendo sido ésta parte en el juicio, no ha podido ser vencido, pues no es bastante á tal efecto la intervención del Ministerio de la Gobernación pura y simplemente en ejercicio de la función tutelar sobre los Ayuntamientos; y

Que la Junta de Montes encuentra conforme el apeo del monte Acevedo y agregados, del pueblo de Argovejo, y de la finca Matahaces, realizado por la Jefatura del Distrito forestal de León; manifestando además que no habiendo tenido el Estado intervención alguna en el pleito, no puede obligarle la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Riaño.

En tal estado el asunto, para á consulta de la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que con arreglo á lo establecido en la Ley de 24 de Mayo de 1865 y Reglamento de 17 de Mayo de 1865, los montes públicos exceptuados de venta, pueden ser de la pertenencia del Estado, de los pueblos ó de las Corporaciones públicas, y la finca Matahaces, que forma parte del monte público Acevedo y agregados, venía comprendida por esta razón en el Catálogo de montes no enajenables por causa de utilidad pública, como de la propiedad del pueblo de Argovejo (León):

Considerando que si bien deberá mantenerse la posesión de todo monte público mientras el Estado, los pueblos ó las Corporaciones no sean vencidas en el juicio procedente de propiedad, conforme al art. 11 del Reglamento antes citado, no se justificaría el hacerlo en este caso, una vez que por sentencia ejecutoria, dictada por el Juzgado de primera instancia de Riaño, la finca Matahaces ha sido declarada de dominio privado, negándose su propiedad al pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes:

Considerando que los Ayuntamientos, como Corporaciones económico-administrativas, están suje-

tos constitucionalmente á la inspección de la Administración central, bajo la dependencia directa del Ministro de la Gobernación que, como Jefe superior de los mismos, según establece el art. 179 de la ley Municipal, es el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refieran á las atribuciones propias y exclusivas de tales Corporaciones:

Considerando que es preceptiva la autorización del Gobierno para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles de los Municipios, y así lo expresa el párrafo 3.º del artículo 85 de la ley Municipal, é igualmente ha de serlo para allanarse á una demanda reivindicatoria, puesto que mediante tal allanamiento, se enajenan bienes patrimoniales del pueblo, requisito que en el caso motivo de la consulta, fué debidamente cumplido, pues la autorización previa se concedió por Real orden de 10 de Julio de 1911, del Ministerio de la Gobernación, y quedó en su virtud completa la personalidad del Ayuntamiento de Crémenes, poseedor del monte en litigio, con la intervención directa de la Administración, representada por el Departamento ministerial encargado del ejercicio de la función tutelar sobre los Ayuntamientos, y estimarse asimismo que, con la autorización referida, se cumplió la Real orden de 17 de Marzo de 1909, dictada de conformidad con el informe de este Consejo:

Considerando que el art. 3.º del citado Reglamento de Montes, establece que la inclusión en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, y que es potestativo en el Ministerio de Fomento, según Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, acordar ó denegar las exclusiones de los montes públicos, como resultado del examen de los títulos y documentos que sirvan de base á las reclamaciones:

Considerando que solicitada la segregación de la finca Matahaces del monte Acevedo y agregados, perteneciente al pueblo de Argovejo, por haber obtenido los reclamantes á su favor sentencia firme declaratoria de su derecho; decretado y verificado en armonía con los preceptos vigentes el apeo del expresado monte, y propuesta la segregación de la finca por la Inspección de Destiendes y Junta de Montes, debe, en su consecuencia, estimarse el asunto como reclamación justificada al Catálogo de montes públicos;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que procede aprobar el apeo practicado y segregarse del Catálogo de montes públicos no enajenables de la provincia de León, de los pertenecientes al pueblo de Argovejo, Acevedo y agregados, número 571 del Catálogo, la finca Matuhaces, declarada de propiedad particular. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propoia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1914.—Ugarte

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Sueta del día 17 de Junio de 1914.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Julio próximo, para la subasta de los aprovechamientos forestales que se expresan á continuación.

Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 15 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas, aprobada en 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1914.—El Director general, Cortes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subasta que se anuncia para el día 18 de Julio de 1914

Provincia: Málaga.—Objeto de la subasta: aprovechamientos de los productos y ejecución de las mejoras consignados en el tercer plan especial (cuya duración es de 11 años) de la Ordenación de los montes «El Roldedo» y «La Samedá», de Cortes de la Frontera.—Presupuesto: 205.994,18 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 111.044,54 pesetas.

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MUNICIPAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Vázquez, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Junio, á las nueve, una solicitud

de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda Princesa*, sita en término de Caballos de Abajo, Ayuntamiento de Villabino, paraje «Reguera Grande», al E. del puerto de Letariagos. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.: se tomará como punto de partida el mojón que sirve de divisoria entre las provincias de Asturias y León, situado en la carretera de La Espina á Ponferrada, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar, de ésta 100 al N., la 1.ª; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 400 al N., se volverá á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.311. León 19 de Junio de 1914.—*J. Revilla.*

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de hierro, de 198 pertenencias, nombrado *Petronila*, sito en término de Villafeliz, Ayuntamiento de San Emiliano, presentado por el interesado D. Pedro Gómez; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 19 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Servicio de Montes

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento por que se rige la Sección facultativa de Montes, y á fin de que llegue á conocimiento de las Comandancias de puesto de la Guardia civil y Alcaldes de los Municipios dueños de los montes, á cargo de la Hacienda, en esta provincia, se hace públi-

co por el presente anuncio que ha sido designado para la Jefatura de la 7.ª Región, el Ingeniero D. Francisco Nerpéll, y para una de las Secciones, el Ayudante D. Camilo Rodríguez Fernández, el cual se ha posesionado con fecha 5 del corriente.

León 22 de Junio de 1914.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Burón

Denunciada ante esta Alcaldía por D. Ramón Espinosa, residente en Burón, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, que linda á la calle del barrio de los Peces, del referido pueblo, y mide de Saliente á Poniente 8 metros y 50 centímetros, y de Mediodía á Norte 8 metros, cuya parcela linda al Norte con la indicada calle, y por los demás extremos con terreno común; hallándose la tasación y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, y se anuncia la subasta para el día 4 de próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante la Comisión que se nombre al efecto.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Burón 19 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Royero.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para el repartimiento de 1915, y el de edificios y solares del mismo año.

Galleguillos de Campos á 17 de Junio de 1914.—El Alcalde, Andrés Martínez Iglesias.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa á doce familias pobres, y practicar, además, los reconocimientos de quintas de cada reemplazo, pudiendo producir las iguales con los vecinos, 50 cargas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, empezándose á contar desde la inserción del

presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villahornate á 15 de Junio de 1914.
El Alcalde, Pedro Santos

JUZGADOS

Don Santos Alvarez Alonso, Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Urbano Carro de doscientas cincuenta pesetas, que le adeuda su hermana D.ª Abdulla, á cuyo pago fué condenada en juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en término de Otero:

Pesetas

1.ª Prado, en el río, de ocho áreas: linda Este, camino de la Cantera y monte; Sur, más de Urbano Carro; Oeste, río, y Norte, camino; tasado en trescientas pesetas 500

2.ª Tierra, al Lagunallo, de veinticuatro áreas: linda Este, más de Urbano Carro; Sur, Jesús Arroyo y otros; Oeste, de Leopoldo Arroyo, y Norte, Urbano Carro y otro; tasada en trescientas pesetas 500

3.ª Prado, en la fuente de arriba, de seis áreas: linda Este y Norte, de Antonio Alvarez; Sur, de Manuel Arroyo y otros, y Oeste, callejo de la fuente de arriba; tasado en mil pesetas. 1.000

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Costapina, el día catorce de Julio próximo, á las tres de la tarde; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Sancedo diecisiete de Junio de mil novecientos catorce.—Santos Alvarez.—P. S. M.: Antonio Alvarez, Secretario.

Don Ricardo Fernández Garmón, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, á instancia de D. Lucas Martínez Vidal, vecino de Quintana y Congosto, contra Basilio Muelas Cela, vecino de Herrerros de Jaimz, habiendo recaído sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Quintana y Congosto, á ocho de Junio de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Ricardo Fernández Garmón, Juez; don Vicente Alonso Vidal y D. Cayetano Alonso Castro, Adjuntos; habiendo visto los autos de juicio ver-

bal civil, entre partes: D. Lucas Martínez Vidal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este de Quintana y Congosto, y D. Basilio Muelas Cela, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Herreros de Jamuz, sobre pago de trescientas sesenta pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Basilio Muelas Cela, á que luego de firme esta sentencia, pague al demandante D. Lucas Martínez Vidal, las trescientas sesenta pesetas que le reclama, y en las costas y gastos del juicio; teniendo por ratificado el embargo preventivo; y por su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Ritual.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Ferrández.—Coyetano Alonso.—Vicente Alonso.—Rubricados.

Fué publicada en el mismo día.—Aquilino Santamaría.—Rubricado.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Quintana y Congosto, á diez de Junio de mil novecientos catorce.—Ricardo Ferrández.—Ante mí, Secretario, Aquilino Santamaría.

Don Manuel Cabezas Mata, juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, á veintitrés de Mayo de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal de este término, compuesto con los señores D. Manuel Cabezas Mata, juez; D. Pedro Ferrández Cabeza y D. Toribio Fernández Álvarez, Adjuntos: habiendo visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes: como demandante, don Juan de la Cruz Blanco, vecino de Val de San Lorenzo, contra Cipriano García Rodríguez, en rebeldía, y contra Antonio Nuevo, vecinos de Culebros, en reclamación de trescientas quince pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Cipriano García Rodríguez, á que pague á D. Juan de la Cruz Blanco, trescientas quince pesetas que le reclama, costas y gastos de este juicio, y caso de insolvencia, condenamos á dicho pago al demandado Antonio Nuevo Álvarez, como fiador del primero.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo ser insertos en el BOLETÍN OFICIAL, el encabezamiento y parte dispositiva, para que sirva de notifica-

ción al rebelde Cipriano García Rodríguez.—Manuel Cabezas.—Pedro Fernández.—Toribio Fernández.»

Fué publicada en el día de la fecha. Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se firma la presente en Villagatón á veintitrés de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel Cabezas.—P. S. M., Santiago García.

Dn Matías Villamandos Pérez, Juez municipal de Vilquejada.

Hago saber: Que para hacer prgo á D. Ramón Cabeja Barrios, de esta vecindad, de cincuenta y cinco pesetas, por indemnización de los días que estuvo impedido para el trabajo por las lesiones que le irrió Argel Mañanes Pérez, de la misma vecindad, y costas causadas y que se causen en el juicio de faltas que se le siguió, se saca á pública subasta, como de la propiedad del referido Angel, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de esta villa y sitio de la Plaza Mayor, señalada con el número dieciocho, que linda entrando por la derecha, con casa que posee Juan Villamandos Cadenas; por la izquierda, otra de Alonso Lorenzana, y calle Mayor; por la espalda, casa de Gregorio Huerga Martínez; cuya casa se compone de sala, cocina, cubierta de teja, corral y huerto; tasada en quinientas veinticinco pesetas. No existen títulos de propiedad, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta, todo licitador, habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

El remate tendrá lugar el día ocho de Junio próximo, y hora de las diez, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dicha casa debe de diez á doce pesetas de contribución.

Dado en Vilquejada á doce de Junio de mil novecientos catorce.—Matías Villamandos.—P. S. M., Vicente Villamandos.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

El día 24 del actual quedará cerrada al servicio público, la parada de sementales del Estado, de esta capital.

Se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de la provincia.

León 21 de Junio de 1914.—El Comandante mayor, José Nieto.

Sánchez Rodríguez (Daniel), hijo de Pedro y de Tomass, natural de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna,

provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,585 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cistierna, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 13 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

Martínez Bances (Amable), hijo de Felipe y de Cayetana, natural de Aviados, Ayuntamiento de Cistierna, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, oficio jornalero, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente de Artillería, D. Félix Estrada y Carreras Présa, que tiene su residencia en La Coruña; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

La Coruña 8 de Junio de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Félix Estrada.

Banco Celemin (Gregorio), hijo de Juan y de Elisa, natural de Villamañán (León), de estado soltero, profesión comerciante, de 25 años, estatura 1,655 metros, en ignorado paradero, procesado por la falta grave de primera deserción sinplie, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54. D. Ricardo Molersín Núñez, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

La Coruña 9 de Junio de 1914.—El primer Juez instructor, Ricardo Molersín.

Páez González (Martín), hijo de Juan Antonio y Leonarda, natural de Almazcara, Ayuntamiento de Congosto, partido de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años de edad, recluta destinado al Regimiento Artillería de Montaña, de Mellina, domiciliado últimamente en Congosto, provincia de León, procesado por la falta de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Carlos Merino Pierrá, residente en esta plaza; bajo

apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 10 de Junio de 1914.—El Coronel Juez instructor, Carlos Merino.

Rodríguez Cañueto (Cesáreo), hijo de Pedro y Lorenza, natural de Bello, Ayuntamiento de Truchas, partido de Astorga, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, recluta destinado al Regimiento Artillería de Montaña, de Mellina, domiciliado últimamente en Bello, provincia de León, procesado por la falta de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Carlos Merino Pierrá, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 10 de Junio de 1914.—El Coronel Juez instructor, Carlos Merino.

Huerga Mañanes (Moisés), hijo de Ricardo y de Luisa, natural de San Miguel de Elsa, Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias, provincia de Zamora, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 9 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez

Fernández Mieres (Florentino), hijo de Víctor y de María, natural de Cabornera, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,648 metros, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 13 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial